

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO

Se añade un párrafo al final del apartado 2 del artículo 9 del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen Líneas de Financiación Privilegiadas entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras, del siguiente tenor:

«En el caso de la línea de financiación de Créditos Puente a que se refiere el artículo 4.º, la subvención de intereses podrá alcanzar la totalidad del tipo de interés aplicable a la operación según lo establecido en el apartado 6 del artículo 5.º, con un máximo de 12 puntos».

ARTICULO SEGUNDO

Se modifica el apartado 1 del artículo 5.º del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1.—Los préstamos para inversiones y refinanciación de pasivo, podrán tener un periodo de amortización de hasta 15 años, con periodos de carencia opcionales con un máximo de 2 años».

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Todos los expedientes administrativos, actualmente en curso, y sobre los que no haya recaído resolución expresa, se regirán de acuerdo a la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias, en desarrollo y aplicación de lo previsto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 5 de octubre de 1995, por la que se crea el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial de la Junta de Extremadura.

La Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, establece en su título IV, capítulo II, el régimen especial de producción de energía eléctrica.

El Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, contempla, en su artículo 6.º, la creación de un registro de instalaciones de producción de régimen especial en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, y la inscripción en el mismo como condición necesaria para acceder a este régimen. Asimismo, se contempla la creación de registros análogos en las comunidades autónomas.

El mismo Real Decreto 2366/1994 determina las competencias de las comunidades autónomas en este tipo de instalaciones.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura el órgano competente para autorizar la inscripción en el régimen especial es la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, basándose en lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en los Reales Decretos 2579/1982 y 1136/1984, sobre transferencias de competencias a la Junta de Extremadura en materia de Industria, Energía y Minas y en el Decreto 78/1995 de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

La Conveniencia de la creación del registro viene dada por la mejora que supone en el control de este tipo de instalaciones, así como por la agilización en la tramitación de expedientes en coordinación con el registro de la Dirección General de la Energía, por todo ello,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se crea el registro de instalaciones de producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial de la Junta de Extremadura en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

ARTICULO 2.º - Los procedimientos para el reconocimiento de la condición de instalación productora de electricidad, en régimen especial, y para la inscripción en el Registro de Instalaciones productoras de electricidad, en Régimen Especial, de la Junta de Extremadura será el establecido en el Real Decreto 2366/1995.

ARTICULO 3.º - Las solicitudes presentadas con anterioridad a la

entrada en vigor de la presente Orden quedarán incorporados al presente Registro de instalaciones de producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto a esta orden.

SEGUNDA.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de octubre de 1995.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 186/1995, de 14 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 76/1990, de 16 de octubre, por el se regula el convenio de gestión de obras y suministros.

Con el fin de procurar vías alternativas a los procedimientos de selección reseñadas en la anterior Ley de Contratos de Estado, se dictó el Decreto 76/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Convenio de gestión de obras y suministros que pretendía diversificar la actuación administrativa, dando la posibilidad de que determinadas empresas vinculadas de forma tanto directa como indirectamente a la Junta de Extremadura pudieran convenir con ésta la gestión de obras, redacción de proyectos, asistencias técnicas o bienes de equipo, todo ello motivado por unas determinadas circunstancias económicas que ocasionaron un desequilibrio notable entre la oferta de la obra que generó la Administración Regional y la concurrencia de empresas a las mismas.

Tanto la legislación reguladora de la contratación como las circunstancias económicas han cambiado profundamente. La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas ha conllevado un cambio sustancial en los procedimientos de selección de contratistas, adecuando nuestra legislación al ordenamiento jurídico comunitario.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 14 de noviembre de 1995,

DISPONGO

ARTICULO UNICO:

Queda derogado el Decreto 76/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Convenio de gestión de obras y suministros y cuantas disposiciones de inferior rango se dictaran para su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

La reciente reestructuración operada en la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente, n.º 20/1995, de 21 de julio (D.O.E. n.º 86, de 22 de julio), entre cuyas novedades aparece la creación de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, obliga a la de los órganos con competencia en materia de urbanismo y ordenación territorial.

Persigue este Decreto establecer, de manera precisa, el círculo de atribuciones de los órganos urbanísticos de la Junta de Extremadura, determinando, para cada uno de ellos, la parte de la competencia total en la materia que corresponde a la Junta de Extremadura.

Carente nuestra Comunidad de una legislación específica en materia de urbanismo y ordenación territorial, se aborda en el mismo el desbroce competencial, tomando como marco de referencia principal el